

Este documento tiene carácter meramente informativo y recopila la orden de bases inicial y las posteriores modificaciones efectuadas en los años 2016, 2018 y 2020, con la finalidad de facilitar la consulta del texto completo de la orden que da cobertura a la convocatoria del año 2020.

Orden de 26/04/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar proyectos de mejora en prevención de riesgos laborales, y se efectúa la convocatoria para 2013.

La Ley 31/1995, de 8 de abril, de Prevención de Riesgos Laborales, viene a dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 40.2 de la Constitución, estableciendo un marco regulador en materia de prevención, que permita avanzar en la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y la reducción de los accidentes laborales.

En este marco normativo, corresponde a las Comunidades Autónomas el establecimiento de políticas públicas en materia de prevención de riesgos laborales dirigidas a promover la mejora de las condiciones de trabajo e implementar los niveles de protección de los trabajadores frente a riesgos que generan los accidentes laborales, para lo cual las Administraciones Públicas pueden establecer medidas de fomento de la actividad preventiva.

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el estado, la función ejecutiva en materia laboral, dentro de la cual se encuentran la seguridad y salud laboral. En este sentido, la Consejería de Empleo y Economía viene desarrollando una política en materia de prevención de riesgos laborales, que está permitiendo una reducción continua y significativa de los accidentes laborales.

La Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes, realiza una apuesta decidida para promover y fomentar la prevención de riesgos laborales en las personas emprendedoras, con el fin de que de que puedan mejorar la gestión de la prevención y contar con unas condiciones de trabajo seguras en el ejercicio de su actividad económica. En concreto, el artículo 28 contempla el establecimiento de una línea de subvenciones para cofinanciar durante el primer ejercicio de la actividad el coste derivado de la constitución de la organización preventiva de las personas emprendedoras.

En este contexto, la presente Orden viene a establecer un marco de incentivos en materia de prevención de riesgos laborales, articulado en dos líneas de subvenciones. Por una parte, se viene a dar continuidad a la línea de subvención destinada a cofinanciar la constitución de organizaciones preventivas por las personas emprendedoras, con el fin de que en la fase de inicio de la actividad puedan contar con el asesoramiento y asistencia necesarios, que les permita crear unas condiciones de trabajo seguras. Y por otra parte, se establece una nueva línea de subvenciones para apoyar a personas emprendedoras, pequeñas y medianas empresas, Centros Especiales de Empleo y otras entidades que decidan acometer proyectos de inversión derivadas de las medidas destinadas a mejorar la seguridad de sus máquinas, instalaciones y equipos de sus centros de trabajo.

En su virtud, y de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 23 de la Ley 11/2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como de lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar proyectos de mejora en prevención de riesgos laborales y efectuar la convocatoria para 2013, en alguna de las modalidades siguientes:

Modalidad 1: Proyectos dirigidos al establecimiento de la organización preventiva de las personas emprendedoras, durante el primer ejercicio de su actividad. AÑO XXXII Núm. 88 8 de mayo de 2013 12672

Modalidad 2: Proyectos de inversión en instalaciones y equipos que redunden en la mejora de las condiciones de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo.

Modalidad 3: Proyectos de prevención y protección frente al riesgo biológico de contagio por COVID-19. *(Modificación Orden 2020)*.

2. Las convocatorias se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. *(Modificación Orden de 24/06/2016)*.

Artículo 2. Régimen de minimis.

Las ayudas concedidas en el marco de esta Orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas minimis (DOCE serie L nº 379 de 28/12/06).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 200.000 euros.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en la Modalidad 1, las personas emprendedoras que suscriban un concierto de prevención con un Servicio de Prevención Ajeno o se adhieran a un Servicio de Prevención Mancomunado y hayan iniciado su actividad económica en los periodos que se indiquen en las respectivas convocatorias.

En la presente convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las personas emprendedoras que hayan iniciado la actividad económica en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en las Modalidades 2 y 3, las pequeñas y medianas empresas, los Centros Especiales de Empleo con y sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro y los trabajadores autónomos, siempre que todos ellos tengan trabajadores por cuenta ajena. *(Modificación Orden 2020)*.

3. A los efectos de esta Orden, tendrán la consideración de personas emprendedoras, los trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas, que hayan iniciado la actividad económica después de la entrada en vigor de la Ley 15/2011, de 15 de diciembre.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la condición de beneficiarios, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que cuenten, al menos, con un 50% de trabajadores en alta en un Código de Cuenta de Cotización de Castilla-La Mancha en la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. *(Modificación Orden de 24/06/2016)*.
- b) Que cuenten con un plan de prevención de riesgos laborales, salvo en el supuesto de solicitantes de la Modalidad 1 que a la fecha de presentación de la solicitud no cuentan con el mismo, en cuyo caso deberán formalizarlo antes del pago de la subvención.
- c) Que no hayan sido sancionadas, en virtud de resolución o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.
- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- e) Que no se encuentren incurso en el resto de circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Que la persona física solicitante, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, no se encuentren incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Gastos subvencionables y plazos de ejecución. *(Modificación Orden 2020)*.

1. En la Modalidad 1 será subvencionable el coste del concierto de prevención suscrito en el periodo establecido en la convocatoria correspondiente, con un Servicio de Prevención Ajeno o la adhesión a un Servicio de Prevención Mancomunado, durante el primer ejercicio de la actividad empresarial.

El concierto de prevención o la adhesión al Servicio de Prevención Mancomunado deberá abarcar las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene industrial, Ergonomía y Psicología aplicada y Medicina del Trabajo.

2. En la Modalidad 2 serán subvencionables las inversiones que se lleven a cabo por los siguientes conceptos subvencionables:

- a) Sustitución de maquinaria no conforme a la normativa de seguridad.
- b) Adquisición de elementos y dispositivos específicos para la consignación de máquinas.
- c) Adaptación de equipos de trabajo a las disposiciones mínimas de los apartados 1, 2.1 y 2.2 del anexo I del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- d) Adaptación de puestos de trabajo para trabajadoras embarazadas.
- e) Adquisición de equipos para el control de contaminantes químicos, físicos y biológicos.
- f) Equipos para el control de la exposición a sílice cristalina.

- g) Adquisición de unidades de descontaminación, afectas a trabajos con exposición a fibras de amianto.
- h) Inversiones destinadas a la adaptación ergonómica de puestos de trabajo.
- i) Inversiones para la protección de huecos y desniveles con riesgo de caída a distinto nivel mediante barandillas o sistemas equivalentes.
- j) Motorización de puertas y portones mecánicos, destinados básicamente al paso de vehículos.
- k) Adaptación de instalación eléctrica en lugares con riesgo de incendio y explosión.
- l) Adquisición de plataformas elevadoras móviles de personal.
- m) Adquisición de equipos auxiliares para manipulación de cargas con carretillas elevadoras.
- n) Elementos de protección de estanterías metálicas.
- ñ) Señalización de seguridad, conforme a los anexos III, IV y VII del Real decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- o) Mejora de iluminación en muelles y rampas de carga y descarga.
- p) Adquisición de andamios de fachada de componentes prefabricados de las clases 4, 5 y 6.
- q) Redes de seguridad, de las clases A1, A2, B1 y B2, conforme a los sistemas S, T, U y V y bajo forjado de las clases A y B.
- r) Sistemas provisionales de protección de borde de las clases A, B y C.
- s) Dispositivos de protección contra caídas en altura: anclajes de las clases B, C, D y E, anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida y anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje flexible.

3. En la Modalidad 3 serán subvencionables las inversiones que se lleven a cabo por los siguientes conceptos subvencionables:

- a) Instalación de mamparas o barreras físicas de protección a COVID-19.
- b) Adquisición de equipos o sistemas de desinfección frente a COVID-19.
- c) Adaptación de elementos o instalaciones del centro de trabajo, como garantía de la distancia interpersonal o como mejora frente al posible riesgo de contagio.
- d) Adquisición de elementos estancos para residuos desechables de protección, frente a COVID-19.
- e) Adquisición de elementos fijos dispensadores de productos desinfectantes.
- f) Instalación de elementos de señalización informativa sobre las medidas de seguridad COVID-19.
- g) Implementación de aplicaciones o soluciones tecnológicas para el control de aforos y accesos, relación con clientes o usuarios y prestación del servicio, orientados a facilitar el mantenimiento de la distancia interpersonal, cuyo uso sea exclusivo del establecimiento.

4. Las inversiones subvencionables deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesarias y realizarse en los plazos establecidos para ello. Asimismo, deberán cumplir los requisitos técnicos de las normas que les resulten aplicables.

5. No serán objeto de subvención:

- a) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero o formulas equivalentes.
- b) La adquisición de equipos usados.
- c) Los equipos para el control de las condiciones termo-higrométricas.
- d) La adquisición de vehículos, así como sus accesorios y repuestos.
- e) Las inversiones que obedezcan, principalmente, a necesidades, motivos de producción o resulten necesarias para el normal funcionamiento y desarrollo de la actividad económica.
- f) La sustitución de maquinaria agrícola.
- g) La adquisición de equipos de protección individual o cualquier otro elemento de protección o de diagnóstico fungibles, así como, los productos de limpieza o desinfección.
- h) La adquisición de equipos y programas para facilitar el teletrabajo, así como, tablets, smartphones y cualquier otro dispositivo análogo.

6. Las actividades subvencionables deberán ejecutarse en los plazos siguientes:

- a) En la Modalidad 1, la suscripción del concierto de prevención con un Servicio de Prevención Ajeno o la adhesión a un Servicio de Prevención Mancomunado, deberá realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y el último día del plazo de presentación de solicitudes.
- b) En la Modalidad 2, la ejecución y pago de las inversiones subvencionables por parte de los beneficiarios deberá realizarse en el plazo de ejecución previsto en la resolución individual de concesión. Este plazo no excederá de 7 meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- c) En la Modalidad 3, la ejecución y pago de las inversiones subvencionables por parte de los beneficiarios deberá realizarse en el plazo de ejecución previsto en la resolución individual de concesión. Este plazo no excederá de 7 meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de cualquier subvención o ayuda procedentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones o Entidades Públicas. En tanto que estas ayudas están sujetas a minimis, las entidades beneficiarias deben comunicar las ayudas totales obtenidas durante un periodo de tres ejercicios fiscales y devolver el exceso obtenido que supere la cuantía de 200.000 euros y el interés de demora correspondiente.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Someterse a cuantas acciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente o los órganos competentes en materia de control financiero.

e) Llevar los registros contables establecidos en la legislación vigente, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se haya materializado la actividad subvencionada.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Cualquier otra prevista en la normativa estatal o autonómica en materia de subvenciones.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones correspondientes a la Modalidad 1 se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 19030000/315A/47637.

El crédito destinado a financiar la convocatoria 2013 asciende a 32.000 euros.

2. Las subvenciones contempladas en la Modalidad 2 se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19030000/315A/77635 y 19030000/315A/78635.

El crédito destinado a la financiación de la convocatoria 2013 asciende a 384.000 euros, según la siguiente distribución:

Partida 19030000/315A/77635: 330.000 €.

Partida 19030000/315A/78635: 54.000 €.

3. La cuantía máxima podrá incrementarse motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin perjuicio de que el nuevo importe se publique en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes de resolver la convocatoria.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención será la siguiente:

a) Modalidad 1: el 80% del coste del concierto preventivo suscrito por la persona emprendedora con un Servicio de Prevención Ajeno o de la adhesión a un Servicio de Prevención Mancomunado, durante el primer ejercicio de la actividad.

b) Modalidad 2: el 35% del coste de las inversiones subvencionadas, sin que en ningún caso el importe total de la subvención pueda superar la cantidad de 15.000 euros por beneficiario.

c) Modalidad 3: el 50% del coste de las inversiones subvencionadas, sin que en ningún caso el importe total de la subvención pueda superar la cantidad de 2.000 euros por beneficiario. *(Modificación Orden 2020).*

2. A los efectos de determinar el importe de la subvención, no se considerarán gastos subvencionables las cuotas de IVA no soportado o deducible por el beneficiario y los gastos no integrantes de los equipos, tales como transporte, seguro, tasas, salarios correspondientes a trabajadores dependientes del beneficiario que intervengan en el proceso de instalación del equipo subvencionado, costes de estudios o informes para la adaptación de equipos, o cualquier otro concepto equivalente. *(Modificación Orden 77/2018)*

3. Cuando el importe del equipo subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el importe a considerar para determinar la cuantía de la subvención será el menor de las tres ofertas de diferentes proveedores que el solicitante debe aportar, conforme a lo dispuesto en artículo 31.3 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. *(Modificación Orden 77/2018)*

Artículo 9. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado que figura en el Anexo I a la presente Orden, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([https:// www.jccm.es](https://www.jccm.es)). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado. *(Modificación Orden de 24/06/2016).*

3. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos que se establezcan en las correspondientes convocatorias. *(Modificación Orden de 24/06/2016).*

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, la persona interesada será requerida para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. *(Modificación Orden 77/2018)*

5. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>. *(Modificación Orden de 24/06/2016).*

Artículo 10. Acreditación del cumplimiento de requisitos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden se realizará de las siguientes formas:

1. Mediante las siguientes declaraciones responsables incluidas en el formulario de solicitud:

a) Declaración responsable de contar con el plan de prevención de riesgos laborales, o en su caso, declaración de comprometerse a formalizar el mismo antes del pago de la subvención.

b) Declaración responsable de no haber sido sancionado, en virtud de resolución o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y, en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

d) Declaración responsable de no estar incurso en el resto de causas excluyentes para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Declaración responsable de no encontrarse incursos, la persona física solicitante, los administradores de las sociedades mercantiles, o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

f) En el supuesto de solicitantes de las ayudas contempladas en la Modalidad 1, declaración responsable acreditativa del número de trabajadores por cuenta ajena y trabajadores fijos existentes en la empresa en la fecha de presentación de la solicitud de subvención. *(Modificación Orden 77/2018)*

g) Declaración responsable de no haber percibido subvenciones sujetas al régimen de minimis superiores a 200.000 € en los últimos tres años.

h) Declaración responsable de comprometerse a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las Bases y convocatoria de estas subvenciones, las cuales declara conocer y aceptar en su integridad.

i) Declaración responsable de ser ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.

j) Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualesquiera otras Administraciones Públicas, o en caso contrario se deberán cumplimentar los apartados previstos en el Anexo I.

k) Declaración responsable de contar con, al menos, con un 50% de trabajadores en alta en un Código de Cuenta de Cotización de Castilla-La Mancha en la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. *(Modificación Orden 77/2018)*

2. Mediante autorización a la Consejería de Empleo y Economía para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de la identidad, domicilio o residencia y otros datos o documentos emitidos o que se encuentren en poder de la Administración regional, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

3. Mediante la aportación de original o copia compulsada de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución de la persona jurídica solicitante, Código de Identificación Fiscal (CIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona solicitante.

b) Los solicitantes de subvenciones acogidas a la Modalidad 1 deberán aportar:

1º. Declaración censal (modelo 036 o 037).

2º. Concierto de prevención suscrito con un Servicio de Prevención Ajeno o acuerdo de adhesión formalizado con un Servicio de Prevención Mancomunado.

c) Los solicitantes de subvenciones correspondientes a las Modalidades 2 y 3 deberán aportar los presupuestos o facturas pro forma de las inversiones proyectadas. Cuando el importe de las inversiones, individualmente consideradas, superen las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberán aportar tres presupuestos emitidos por proveedores distintos. *(Modificación Orden 2020)*

4. En cualquier momento del procedimiento podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

5. Cuando el solicitante haya aportado documentación con anterioridad a la presentación de la solicitud, no será necesario aportarla nuevamente, siempre que indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento de que se trate.

Artículo 11. Criterios de valoración. *(Modificación Orden 77/2018)*

1. La valoración de las solicitudes acogidas a la Modalidad 1, se ajustará a los criterios y baremo siguientes:

a) Según el sector productivo en el que se encuadre la actividad que ejerce el solicitante:

1º. Industria: 5 puntos.

2º. Construcción: 4 puntos.

3º. Resto de sectores: 3 puntos.

b) Según rango de plantilla:

1º. Hasta tres trabajadores: 5 puntos.

2º. De cuatro a diez trabajadores: 4 puntos.

3º. Más de diez trabajadores: 3 puntos.

c) Estabilidad en el empleo, de acuerdo a la siguiente escala:

1º. 100% empleo fijo: 10 puntos.

2º. Del 51 % al 99%: 7 puntos.

3º. De 31% al 50%: 5 puntos.

4º. Hasta 30% de empleo fijo: 3 puntos.

2. Para el cálculo del número de trabajadores y porcentaje de empleo fijo, a valorar en las solicitudes presentadas al amparo de la Modalidad 1, se tendrán en cuenta los datos relativos a la fecha de presentación de solicitudes.

3. Si tras la valoración de las solicitudes presentadas para acceder a las ayudas recogidas en la Modalidad 1 se producen empates, se atenderá al orden temporal de presentación de solicitudes, teniendo prioridad aquella que hubiera entrado antes en el Registro.

4. Las solicitudes acogidas a la Modalidad 2 se valorarán conforme a los criterios y baremos siguientes:

a) Según el tipo y naturaleza de la inversión solicitada, agrupándose los conceptos subvencionables en los siguientes cinco bloques diferenciados:

1º. Por sustitución de maquinaria no conforme a la normativa de seguridad, consignación de máquinas, adaptación de equipos de trabajo y adaptación de puestos de trabajo de trabajadoras embarazadas (letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 5): 25 puntos.

2º. Por adquisición de equipos para el control de contaminantes químicos, físicos y biológicos, equipos para el control a la exposición a sílice cristalina, y unidades de descontaminación en trabajos con exposición a fibras de amianto (letras e), f) y g) del apartado 2 del artículo 5): 20 puntos.

3º Por adaptación ergonómica de puestos de trabajo, adquisición de barandillas para la protección de huecos y desniveles con riesgos de caída a distinto nivel, motorización de puertas y portones destinados básicamente al paso de vehículos, adaptación de instalaciones eléctricas en lugares con riesgo de incendio y explosión, adquisición de andamios de fachada, redes de seguridad, sistemas provisionales de protección de borde y dispositivos de protección contra caídas en altura (letras h), i), j) k), p), q), r) y s) del apartado 2 del artículo 5): 15 puntos. .
(Modificación Orden 2020).

4º. Por adquisición de plataformas elevadoras móviles de personal, adquisición de equipos auxiliares para manipulación de cargas con carretillas elevadoras y elementos de protección de estanterías metálicas (letras l), m) y n) del apartado 2 del artículo 5): 10 puntos.

5º. Por señalización de seguridad y mejora de iluminación de muelles y rampas de carga y descarga (letras ñ) y o) del apartado 2 del artículo 5): 5 puntos. (Modificación Orden 2020).

b) Por realizarse la inversión en un centro de trabajo ubicado en un municipio incluido en una zona de Inversión Territorial Integrada o en una Zona Prioritaria de Castilla-La Mancha: 5 puntos.

5. En el caso de las solicitudes presentadas para acceder a las ayudas contempladas en la Modalidad 2, si tras la valoración de aquellas se producen empates, tendrá prioridad la entidad solicitante que haya obtenido puntuación en el criterio establecido en la letra b) del apartado 4. Si persistiera el empate, tendrá prioridad la empresa que obtuviera más puntuación en el criterio previsto en la letra a) del apartado 4. Si a pesar de las reglas anteriores subsistieran empates, se atenderá al orden temporal de presentación de solicitudes, teniendo prioridad aquella que hubiera entrado antes en el Registro.

6. Cuando se solicite inversión por varios conceptos de los incluidos como subvencionables en el apartado 2 del artículo 5, se tomara en cuenta para su valoración y puntuación, únicamente un concepto de inversión por cada bloque de valoración de los que figuran en la letra a) del apartado 4, de tal forma que perteneciendo las inversiones a conceptos de bloques de valoración diferentes, el resultado final se corresponderá con la suma de los bloques que incluyan los conceptos subvencionables solicitados. En cualquier otro caso, la puntuación y valoración se corresponderá únicamente, con la asignada a cada bloque en la citada letra a) del apartado 4.

7. Las solicitudes acogidas a la Modalidad 3 se valorarán conforme a los criterios y baremos siguientes:

a) Según el tipo y naturaleza de la inversión solicitada, agrupándose los conceptos subvencionables en los siguientes cinco bloques diferenciados:

1º Por la instalación de mamparas o barreras físicas de protección frente al COVID-19, adquisición de equipos o sistemas de desinfección del COVID-19 y adaptación de elementos o instalaciones del centro de trabajo (letras a), b) y c) del apartado 3 del artículo 5): 25 puntos.

2º Por la adquisición de elementos estancos para residuos desechables de protección frente al COVID-19, de elementos fijos dispensadores de productos desinfectantes y por la instalación de elementos de señalización informativa (letras d), e) y f) del apartado 3 del artículo 5): 20 puntos.

3º Por la implementación de aplicaciones o soluciones tecnológicas (letra g) del apartado 3 del artículo 5): 15 puntos.

b) Por realizarse la inversión en un centro de trabajo ubicado en un municipio incluido en una zona de Inversión Territorial Integrada o en una Zona Prioritaria de Castilla-La Mancha: 5 puntos. *(Modificación Orden 2020).*

8. En el caso de las solicitudes presentadas para acceder a las ayudas contempladas en la Modalidad 3, si tras la valoración de aquellas se producen empates, tendrá prioridad la entidad solicitante que haya obtenido puntuación en el criterio establecido en la letra b) del apartado 7. Si persistiera el empate, se atenderá al orden temporal de presentación de solicitudes, teniendo prioridad aquella que hubiera entrado antes en el Registro. *(Modificación Orden 2020).*

Artículo 12. Instrucción del procedimiento. *(Modificación Orden 77/2018)*

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario.

2. Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor emitirá un informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en la presente orden por una comisión de valoración, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

La comisión de valoración estará integrada por el Jefe de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y los Jefes de Servicio de Seguridad y Salud Laboral de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará a lo establecido, en materia de órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá informe en el que concretará el resultado de la evaluación.

4. El instructor del procedimiento, a la vista del informe emitido por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y la notificará a los interesados para que en plazo de diez días puedan formular alegaciones.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda

de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración aplicados.

6. Una vez examinadas las alegaciones en su caso presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará en el plazo de diez días a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral.

7. La propuesta de resolución no crea derecho a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Podrá prescindirse del requisito de fijar un orden de prelación, cuando se compruebe que el crédito consignado en la respectiva convocatoria fuera suficiente para atender la totalidad de solicitantes que acrediten los requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

9. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 13. Resolución. *(Modificación Orden 77/2018)*

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral dictará la resolución procedente para cada línea de subvención, que se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

2. Dicha resolución será motivada y determinará los solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado para la correspondiente actuación.

3. Se notificará la resolución de concesión de las ayudas, de manera individual a cada beneficiario, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación de los proyectos subvencionados.
- c) El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención y de cumplimiento de las condiciones impuestas.
- d) El importe de las inversiones aprobadas.
- e) El porcentaje de subvención y la cuantía de la ayuda concedida como resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a cada una de las inversiones aprobadas.
- f) El plazo de justificación.
- g) Los recursos que caben contra la misma.
- h) Cualquier otra condición particular que deba cumplir el beneficiario.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de 3 meses, contados desde el día siguiente al de publicación de las correspondientes convocatorias y sus extractos en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, el solicitante podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver la solicitud formulada.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Artículo 14. Justificación de las actuaciones e inversiones y pago de la subvención.

1. La justificación de la ejecución y pago de las actuaciones e inversiones subvencionadas deberá realizarse en los plazos siguientes:

a) Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la Modalidad 1, deberán justificar el pago del concierto de prevención o de la cuota de adhesión al Servicio de Prevención Mancomunado en el periodo comprendido entre la fecha de resolución de concesión de la subvención y el 30 de octubre.

b) Los beneficiarios de subvenciones acogidas a la Modalidad 2, deberán presentar la justificación en el plazo de los 15 días siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

c) Los beneficiarios de las subvenciones acogidas a la Modalidad 3, deberán presentar la justificación en el plazo de los 15 días siguientes a la finalización del plazo de ejecución. *(Modificación Orden 2020).*

2. La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se presentará ante la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria, que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos, salvo lo dispuesto en el apartado 3.c).2º. *(Modificación Orden de 24/06/2016).*

3. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Memoria justificativa de las actuaciones e inversiones realizadas, a través del modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

b) Memoria económica, que contendrá una relación de las actuaciones e inversiones realizadas, con identificador del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, fecha y forma de pago.

c) A la memoria económica, se adjuntará la documentación siguiente:

1º. En el caso de adquisición de máquinas o equipos, declaración CE de conformidad.

2º. Original o copia compulsada de las facturas relativas a las actuaciones e inversiones realizadas.

3º. Documentación que acredite el pago efectivo de las facturas. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia bancaria, cheque o pagaré, aportando la documentación siguiente:

En el caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, el beneficiario deberá aportar copia del cargo en cuenta, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo, consistirá en la copia del extracto bancario del cargo en cuenta y un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que se especifique:

- Factura o documentación justificativa del gasto a que corresponda el pago y su fecha.
- Número y fecha del cheque o pagaré, y fecha de vencimiento de este.

- Debajo de la firma del recibí debe constar el nombre y número del NIF de la persona que lo suscribe. *(Modificación Orden de 24/06/2016)*.

4. El abono de las subvenciones a los beneficiarios se realizará en un pago único, una vez se haya justificado la ejecución y pago de las inversiones subvencionadas.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones. *(Modificación Orden de 24/06/2016)*.

Artículo 16. Incompatibilidades.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas para la misma finalidad.

Artículo 17. Modificación de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar su contenido, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y no dañe derechos de terceros.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 18. Pérdida del derecho al cobro.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la realización de la inversión subvencionable, la falta de justificación o la concurrencia de algunas de las causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supondrá la pérdida de derecho al cobro total o parcial.

2. Los incumplimientos que determinen la imposibilidad de que el proyecto pueda cumplir la finalidad para la que se concedió la subvención, dará lugar a la pérdida total del derecho reconocido.

3. En el supuesto de que el proyecto ejecutado cumpliera la finalidad para la que se concedió el derecho, y se justifique un importe de inversión inferior al aprobado, se considerara incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de manera proporcional a la inversión no justificada.

Artículo 19. Reintegro y régimen sancionador.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el

momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

d) Los incumplimientos relativos a la ejecución de las inversiones subvencionadas que determinen la imposibilidad de que el proyecto pueda cumplir la finalidad para la que se concedió el derecho.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

4. En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

Artículo 20. Devolución a iniciativa del perceptor.

El beneficiario de estas subvenciones que de manera voluntaria proceda a la devolución total o parcial del derecho reconocido, cualquiera que sea su causa, y sin el requerimiento previo de esta Administración, deberá realizar una transferencia en la C/C 2105/3038/42/1290012736, indicando el concepto "Devolución voluntaria, y el número de expediente,". Asimismo, deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de prevención de riesgos laborales adjuntando copia del resguardo de abono.

Artículo 21. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de esta Orden quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados consignen en la solicitud, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Plazo de ejecución y justificación de los proyectos de la Modalidad 3, para el ejercicio 2020, cuyas inversiones se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. (Modificación Orden 2020).

1. Excepcionalmente, solo para el caso de la convocatoria 2020 y exclusivamente respecto de los proyectos referidos a la Modalidad 3, podrá admitirse la ejecución y pago de las inversiones subvencionables por parte de los solicitantes de las ayudas, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Cuando la ejecución y el pago de las inversiones se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, las entidades interesadas no tendrán que aportar ningún presupuesto o factura pro forma de las inversiones proyectadas, junto con la solicitud.

En estos casos, la justificación de la ayuda concedida deberá realizarse en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

Disposición transitoria.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 23/07/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a emprendedores para la constitución de organizaciones preventivas, se regirán por las disposiciones de dicha norma en todas sus actuaciones.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, y en especial las Órdenes siguientes:

a) Orden de 23/07/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a emprendedores para la constitución de organizaciones preventivas.

b) Orden de 17/02/2010, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y convocan ayudas destinadas a fomentar la prevención de riesgos laborales en empresas de Castilla-La Mancha.

c) Orden de 17/02/2010, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la contratación indefinida de técnicos en prevención de riesgos laborales.

d) Orden de 17/02/2010, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones dirigidas a Entidades Locales de Castilla-La Mancha para el desarrollo de medidas en materia de seguridad y salud laboral. AÑO XXXII Núm. 88 8 de mayo de 2013 12680

e) Orden de 11/03/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en el marco de actuación competencial de la Consejería de Trabajo y Empleo.

f) Orden de 21/04/2010, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el desarrollo de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

g) Orden de 17/02/2010, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y convocan subvenciones destinadas al fomento de la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores autónomos.

h) Orden de 17/02/2010, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones destinadas al fomento de la mejora de las condiciones de seguridad en el sector de la construcción.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como para la aprobación de las correspondientes convocatorias.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

1. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada en los términos siguientes:

a) Contra las bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Contra la convocatoria podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Economía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida publicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de abril de 2013

La Consejera de Empleo y Economía